

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
16 DE AGOSTO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-104/2021
15:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17 y 19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la propia página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen **cuatro** Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuesto **uno** por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, **uno** por el Magistrado José

René Olivos Campos y dos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y tres Proyectos de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuestos uno por el Magistrado José René Olivos Campos y dos por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones le pido por favor al secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día, con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-101/2021**. Quejoso: Partido del Trabajo. Denunciados: Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-101/2021, promovido por el Partido del Trabajo en contra de Bladimir Alejandro González Gutiérrez otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tarímbaro, Michoacán y de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional por *culpa in vigilando* por la presente comisión de actos anticipados de campaña a través de la red social Facebook. En la consulta, se propone aclarar la existencia de las violaciones atribuidas al denunciados, en razón de que en autos quedó acreditado la existencia de la

publicación denunciada, la cual fue realizada por el referido candidato el dieciocho de abril, es decir, dentro del periodo que comprende la inter campaña, previo al inicio del periodo de campañas electorales, de acuerdo con el calendario electoral emitido por el Instituto Electoral de Michoacán. Lo anterior, toda vez que la publicación denunciada constituye propaganda político-electoral, ya que si bien, no hace un llamado expreso al voto, por el contenido y características de la misma, conlleva implícitamente un llamado equivalente al voto, puesto que contiene el siguiente mensaje: *"Soy Bladimir González y quiero ser Presidente de Tarímbaro para luchar por un municipio donde nuestras familias estén tranquilas, con oportunidades de empleo y una vida de bienestar. Luchemos unidos para el municipio que todos soñamos, porque nos une el amor por Tarímbaro, seguido del hashtag #NosUneTarímbaro*, alentando así el apoyo a la candidatura del denunciado, por lo que es evidente que se trata de actos anticipados de campaña, de acuerdo con los equivalentes funcionales determinados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; actualizándose los tres elementos que constituyen actos anticipados de campaña. Por consiguiente, se propone también decretar la *culpa in vigilando* de los partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional por su falta al deber de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral en el actuar de sus militantes y candidatos, al ser los partidos que en candidatura común postularon al candidato denunciado. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario, tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-101/2021**, este Pleno **resuelve:** -----



PRIMERO. Se declara la existencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Bladimir Alejandro González Gutiérrez. -----

SEGUNDO. Se declara la existencia de la conducta atribuida a los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por la figura de culpa *in vigilando*. -----

TERCERO. Se amonesta públicamente a Bladimir Alejandro González Gutiérrez y a los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento la presente sentencia, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la misma. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-099/2021**. Quejoso: Sergio Arturo Calvillo Corral. Denunciados: Ma. Teresa Martínez Hurtado, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Purépero, Michoacán; y, Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador, integrado con motivo de la denuncia presentada por Sergio Arturo Calvillo Corral, por propio derecho, en contra de Ma. Teresa Martínez Hurtado, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Purépero, Michoacán, postulada en candidatura común por el Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y precampaña, así como por culpa *in vigilando* del PRI y PRD. -----

En el proyecto, se propone declarar la existente de la conducta denunciada, ello al haberse acreditado la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo a través de los equivalentes funcionales; y, en consecuencia, amonestar públicamente a los denunciados. En el presente, se denuncia a la ciudadana Ma. Teresa Martínez Hurtado, de haber realizado tres publicaciones en su cuenta personal de Facebook, el 25, 27 y 30 de marzo del presente año, en las que se emitió mensajes dirigidos a la ciudadanía. El **elemento personal** se acredita en relación con la denunciada Ma. Teresa Martínez Hurtado, pues el contenido de las publicaciones en Facebook se refiere a su persona; además de que la cuenta del perfil en que se hicieron también corresponde a ésta, pues ella misma lo manifestó, por lo que dicha circunstancia no fue controvertida en autos. El **elemento temporal**, también se encuentra satisfecho, pues las conductas denunciadas se realizaron el veinticinco, veintisiete y treinta de marzo; es decir, previo al inicio del periodo

de campañas electorales comprendida para la elección de integrantes de ayuntamientos, del proceso electoral ordinario local 2020-2021. -----

Así mismo, el **elemento subjetivo**, de igual manera se tiene por satisfecho, pues en el caso concreto se acredita que con la propaganda denunciada se posicionó ilegalmente a la ciudadana Ma. Teresa Martínez Hurtado, ante el electorado de manera anticipada, generando en ese entonces, un estado de desigualdad en relación con otros candidatos, vulnerando el principio de equidad en la contienda. -----

Ello, porque en las publicaciones realizadas en la cuenta personal de la denunciada, si bien ésta no solicitó de forma explícita, unívoca e inequívoca el apoyo para obtener el respaldo a su entonces candidatura; lo cierto es, que analizadas en su integridad las tres publicaciones, se identifica que la finalidad de la denunciada fue crear una idea de acciones positivas a futuro y específicamente, para el momento en que fuere elegida como presidenta municipal, para beneficiar e incluir a grupos minoritarios vulnerables en su gobierno; así mismo, lo fue con el objeto de posicionarse en el electorado a través de crear la concepción, de ser ella la elegida, se vería reflejado en una reestructura del gobierno municipal y de un progreso en la sociedad o ciudadanía de dicho municipio. Lo que se traduce en una propaganda electoral para obtener el respaldo ciudadano y en su caso, como actos de campaña. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del pleno el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario, tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. A favor-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **cuenta** es aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-099/2021**, este Pleno **resuelve**: -----

9.

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la violación atribuida a Ma. Teresa Martínez Hurtado, quien fue candidata a Presidenta Municipal de Purépero, Michoacán, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. -----

SEGUNDO. Se declara la existencia de la conducta atribuida a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por **culpa in vigiando o deber de cuidado**. -----

TERCERO. Se impone a Ma. Teresa Martínez Hurtado y a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, **una amonestación pública**, conforme lo precisado en la presente sentencia. ----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-298/2021**, promovido por Pedro Cárdenas Campos contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia indicado, promovido por Pedro Cárdenas Campos, por su propio derecho, contra las presuntas omisiones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán¹, de admitir la queja presentada por éste y de remitirla a este Tribunal para su resolución. La parte actora considera que con las omisiones referidas se lesiona su derecho de acceso a la justicia y, en consecuencia, el carácter sumario del procedimiento especial sancionador. Además, refiere que existe urgencia para resolver su denuncia dado el impacto en el proceso electoral y su vinculación con los juicios de inconformidad presentados en contra de la elección de gobernador. -----

La ponencia propone declarar infundado por un lado y por otro fundado su agravio. En principio, **respecto a las omisiones reclamadas, lo infundado radica en que**, si bien la autoridad responsable al momento de la presentación de la demanda no se había pronunciado sobre la admisión de la queja primigenia y, en consecuencia, tampoco remitido a este Tribunal para su resolución, aun y cuando, conforme a lo señalado en el marco normativo debe realizarlo durante la instrucción; ello deriva del hecho de que, la Secretaría Ejecutiva del IEM, se encontraba realizando diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos y lograr la debida integración de la indagatoria, mismos que, guardan relación con los hechos expresados por el aquí actor en su denuncia, concretamente, información relacionada con el programa "Michoacán-Prospera". -----

¹ En adelante IEM o Instituto Electoral.

Por otra parte, respecto a que la responsable vulneró el carácter sumario del procedimiento especial sancionador y, en consecuencia, su derecho de acceso a la justicia, **le asiste la razón**, porque del análisis de las constancias del expediente se advierte que existió una falta de vigilancia en su facultad investigadora, dado que, está demostrado que transcurrió un plazo considerable sin que se realizaran actuaciones para lograr los fines de su indagatoria, incumpliendo con el principio de expedites. Derivado de lo anterior, se propone conminar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos indicados en la propuesta. -----

Finalmente, por lo que ve a la urgencia de resolver su queja, derivado de la vinculación con los juicios de inconformidad presentados en contra de la elección de Gobernador, la ponencia propone desestimar sus argumentos conforme a lo razonado en el proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario, tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. A favor-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-298/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. No se actualizan las omisiones reclamadas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. -----

SEGUNDO. Al haberse actualizado la vulneración del derecho de acceso a la justicia y, en consecuencia, la naturaleza sumaria del procedimiento especial sancionador, se conmina a la funcionaria referida para los efectos referidos en el fallo. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-095/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: César Enoc Tamayo Herrera, y los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador referido, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Ixtlán del Instituto Electoral de Michoacán, contra César Enoc Tamayo Herrera, entonces candidato a Presidente Municipal de Ixtlán Michoacán, por la presunta colocación de propaganda electoral en el centro histórico de ese municipio, y contra los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por culpa *in vigilando*. -----

Primeramente, se propone **desestimar** la causal de improcedencia que hacen valer los denunciados PAN y PRI, relativa a la frivolidad de la denuncia, pues contrariamente a ello, de una revisión del escrito de queja, se advierte que en esta se señalaron los hechos susceptibles de constituir una infracción a la normativa electoral; se expresaron las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, y se aportaron las pruebas necesarias para acreditar el hecho denunciado. Por otra parte, se propone **tener por acreditada** la infracción atribuida al denunciado César Enoc Tamayo Herrera, consistente en la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido. -----

Lo anterior, en razón a que de las pruebas que obran en autos se desprenden elementos de prueba suficientes para tener acreditado que en Ixtlán de los Hervores existe una zona delimitada y reconocida como Centro Histórico; lo que no fue objetado por el candidato denunciado, pues a pesar de haber sido debidamente emplazado -treinta de julio- para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el cinco de agosto, no acudió de manera presencial o por medio de algún escrito, a refutar los hechos de la queja, ni objetar las pruebas ofrecidas o recabadas por la autoridad administrativa electoral para la acreditación de la infracción que le fue imputada; sin que exista en el expediente prueba alguna de la cual se desprenda algún dato que contradiga y/o reste valor probatorio a lo manifestado por la citada autoridad municipal. -----

De igual forma, quedó acreditado que el inmueble en el que fue colocada la propaganda electoral denunciada, ubicado en la calle Hidalgo, número 10, de esta ciudad, se encuentra dentro de los límites del referido centro histórico. En consecuencia, se propone tener por **existente** la infracción atribuida al denunciado César Enoc Tamayo Herrera, y **tener acreditada** la responsabilidad de los citados partidos políticos por culpa *in vigilando*; por lo

cual, se debe imponer como sanción una amonestación pública. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, le pido al Secretario, tomar la votación. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. A favor -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra por lo que anuncio la emisión de mi voto particular. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted y el voto particular anunciado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-095/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al entonces candidato César Enoc Tamayo Herrera, por lo que se le impone una amonestación pública, conforme a lo precisado en la presente sentencia. ----

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a los partidos políticos PAN y PRI, *por culpa in vigilando* o *deber de cuidado*, por lo que se les impone una amonestación pública, en los términos de la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-100/2021**. Quejosa: Rubí González Rosales, otrora candidata a Síndica del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán. Denunciada: Dora Belén Sánchez Orozco, otrora candidata independiente a la Presidencia de Peribán, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-100/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Rubí González Rosales, otrora candidata a Síndica del municipio de Peribán, Michoacán contra Dora Belén Sánchez Orozco, candidata independiente a la presidencia municipal del municipio referido, por la difusión de propaganda electoral durante el periodo de veda electoral. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la **existencia** de las violaciones atribuidas a la denunciada e imponerle una **amonestación pública**, por las siguientes razones: Se propone tener por satisfecho el **elemento personal**, pues en relación con el contenido de las dos fotografías publicadas con motivo de la queja, se encuentra demostrado que en las referidas fotografías aparece la imagen y nombre de Dora Belén Sánchez Orozco, circunstancia que no está controvertida en el presente asunto, pues a través del escrito con el que compareció la ciudadana denunciada a dar contestación al requerimiento de ocho de junio, que le realizó la autoridad instructora en el sentido de que señalara si el perfil de nombre "Dora Belén Sánchez Orozco", de la red social "Facebook", en la cual se hicieron las publicaciones, señaló que sí era su perfil personal. -----

Asimismo, se propone tener por satisfecho el **elemento temporal**, ya que se encuentra demostrado que la difusión de dichas imágenes relacionadas con la propaganda electoral estuvieron visibles durante el periodo de la veda electoral -tres de junio-, como consta en el acta notarial destacada de hechos número mil novecientos noventa y cinco, de tres de junio, pasada ante la fe del Notario Público, número cuarenta y cinco, con residencia en Los Reyes, Michoacán; así como la permanencia de las referidas imágenes relacionadas con la propaganda electoral de la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, posterior a la jornada electoral, como se advierte del acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-201/2021, de dieciocho de junio, llevada a cabo por el servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEM. -----

Asimismo, se propone tener por satisfecho el **elemento subjetivo**, ya que se demuestra que las publicaciones difundidas por Dora Belén Sánchez Orozco, si bien se realizaron durante el periodo de campaña, éstas permanecieron en tiempo de veda electoral -tres de junio-, mismas que constituyen propaganda electoral, en efecto, las publicaciones que compartió la otrora candidata, la cuales aparecen en el periodo de veda electoral, dado su contenido tienen por objeto promoverse como candidata independiente al advertirse en una fotografía su imagen, su nombre y la frase "DORA CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN 2021"; asimismo, se aprecia una figura y en la parte inferior de la misma la palabra Peribán; y a un costado se advierte nuevamente la imagen de la denunciada en forma de círculo y en la parte inferior la leyenda "Peribán somos todos @VotaAlArbolito"; de igual forma, el referido Notario Público señaló que ingresó al perfil de "Peribán Somos Todos A.C." donde se observa publicidad de la candidata independiente. Por lo tanto, el contenido de las referidas imágenes

corresponde a propaganda electoral, asimismo, se advierten elementos funcionales equivalentes a un llamamiento al voto en su favor mediante la indebida promoción de su imagen y nombre. -----

En consecuencia, se propone declarar la **existencia** de la violación atribuida a la denunciada Dora Belén Sánchez Orozco, e imponerle una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo previsto en el artículo 231, inciso d), fracción I, del Código Electoral de Michoacán. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias, buenas tardes a todas y a todos, con el debido respeto para el Magistrado ponente, en esta ocasión me aparto del sentido propuesto en el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de cuenta, ya que considero que resulta inexistente la infracción atribuida a la denunciada Dora Belén Sánchez Orozco, en cuanto otrora candidata independiente a la presidencia municipal de Peribán, Michoacán, por la supuesta difusión de propaganda electoral en el periodo de veda electoral. Lo considero de este modo, pues en primer lugar como sabemos la naturaleza del procedimiento especial sancionador debe atenderse preponderantemente bajo la observancia de los principios de *litis* cerrada y dispositivo, en tal sentido para mí es claro que, el motivo de la denuncia presentada en contra de la otrora candidata se basó en la prohibición de difundir propaganda en el periodo de veda electoral, el cual estuvo comprendido del tres de junio al cinco siguiente, así desde mi perspectiva este órgano jurisdiccional debe atender irrestrictamente el parámetro establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 42/2016 de rubro: **VEDA ELECTORAL, FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**, de tal modo que en el presente caso no se actualiza el elemento temporal para la violación de la veda electoral, ya que como el mismo proyecto lo sostiene, se encontró acreditado que la propaganda denunciada fue publicidad en la cuenta personal y sin contratación de publicidad en Facebook, los días diecinueve de abril y veinte de mayo, es decir, dentro del periodo de campañas electorales municipales, aun y cuando su publicación se encontraba visible hasta el tres de junio. -----

Ahora bien, con ello no se está inobservando lo también reclamado por la quejosa respecto a que de conformidad a lo establecido en el artículo 171 fracción XI del Código Electoral local, el cual dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos en la colocación de propaganda durante las campañas de sus aspirantes y las campañas electorales deberán de retirar la propaganda electoral difundida en internet tres días antes de la jornada electoral, sin embargo ello ya fue analizado analógicamente a la legislación federal por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Procedimiento Especial Sancionador SREPSL-38/2019 en donde el

agravio respecto a que se debió retirar la propaganda denunciada tres días antes de la jornada electoral lo declaro inoperante, pues se insistió para configurar la infracción a la veda electoral deben actualizarse los elementos de la jurisprudencia 42/2016 citada, es por los criterios establecidos por la Sala citada que me impiden acompañar el proyecto en sus términos. Gracias, es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. A favor -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra por las razones expuestas y anuncio la emisión de mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien anuncia voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-100/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre la comisión de violaciones a la norma electoral atribuida a Dora Belén Sánchez Orozco. -----

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de las violaciones atribuidas a la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-100/2021, por la conducta que se acredita, por lo que se le impone, una **amonestación pública** conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-282/2021**, promovido por Yasir Elí Moreno

Hernández contra actos del Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.
Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio TEEM-JDC-282/2021, promovido por un Regidor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en contra del Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del ayuntamiento referido y a quienes atribuye la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de la falta de respuesta de diversas solicitudes de información, así como violencia política por reiteración en la vulneración de su derecho político-electoral. Por una parte, el actor refiere que existió una omisión de dar respuesta completa en breve término a diversas solicitudes de información con lo cual arguye la violación a su derecho de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo. - -

Dicho agravio se propone declararlo parcialmente fundado, pues si bien es verdad que, del sumario se advierte que, la responsable dio respuesta a las solicitudes de información de referencia y, las respuestas que recayeron a las mismas le fueron notificadas en diversas fechas en la Oficina de Regidores del Ayuntamiento de Paracho Michoacán, no menos cierto es que, las respuestas emitidas y, en consecuencia, la entrega de la información, no se llevó a cabo en un término breve, además de que no fue justificado el motivo el porqué de dicha tardanza para dar respuesta a las solicitudes. -----

Por lo que ve al segundo agravio, el promovente manifiesta que existió violencia política generada por la obstrucción sistemática y reiterada de información para el debido desempeño de su cargo. Se propone declarar también parcialmente fundado dicho agravio, toda vez que las conductas respecto de omitir dar respuesta en tiempo a diversas solicitudes de información, comprenden una afectación al derecho de ser votado en su vertiente de ejercicio el cargo público, puesto que, cualquier acto u omisión que tenga por objeto obstaculizar de manera efectiva el ejercicio del cargo de los representantes populares, afecta su derecho político electoral de ser votado. -----

Además, cabe precisar que, en diversos juicios ya presentados por el aquí actor, ha quedado acreditado que en repetidas ocasiones las autoridades realizaron actos en detrimento del actor, los que se dirigen a afectar el ejercicio del cargo y en demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a menoscabar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo. Por lo que, al considerarse parcialmente fundados los agravios aducidos por el actor, se considera ser necesario hacer efectivo el medio de apremio fincado al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento en la sentencia emitida el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEM-JDC-040/2021 y, con base a ello imponer la sanción correspondiente. -----

4

Por lo que ve al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se propone un apercibimiento para que, en lo sucesivo, entregue al Regidor del Ayuntamiento la información solicitada para el ejercicio y desempeño del cargo en breve término y completa, pues de lo contrario, **se le impondrá medida de apremio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.** Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario, tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. A favor -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **cuenta** ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-282/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios hechos valer respecto de las seis solicitudes de información que dieron origen al presente juicio, contra el Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento; en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución. -----

TERCERO. Se declara existente la violación al derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de la irregularidad acreditada en la presente resolución. -----

CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable dé cumplimiento con lo expuesto en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----



QUINTO. Se acredita la Violencia Política en contra de Yasir Elí Moreno Hernández, ejercida por el Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas todos del *Ayuntamiento* de Paracho, en su calidad de servidores públicos. -----

SEXTO. Se apercibe a las autoridades responsables a que, en lo sucesivo, entreguen a los integrantes del *Ayuntamiento* la información solicitada para el ejercicio y desempeño del cargo, pues de lo contrario, se les impondrá una multa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 44 fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*. -----

SÉPTIMO. Se ordena dar vista al Contralor Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda respecto a las conductas realizadas por las autoridades responsables en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia. -----

OCTAVO. Se apercibe al **Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, Carlos Damián Morales, para que en lo sucesivo, entregue al Regidor del Ayuntamiento la información solicitada para el ejercicio y desempeño del cargo en breve término y completa, pues de lo contrario, **se le impondrá medida de apremio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia Electoral**; se impone multas al **Presidente Municipal**, José Manuel Caballero Estrada y al **Tesorero Municipal**. -----

NOVENO. Se vincula a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**, para que, en ejercicio de sus atribuciones, de inmediato haga efectivas las multas impuestas, debiendo informar a este Tribunal las acciones efectuadas cumplir con lo mandado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

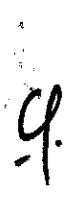
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-299/2021**, promovido por Miguel Ángel Villegas Soto contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio ciudadano 299/2021, promovido por Miguel Ángel Villegas Soto, en contra del acuerdo de medidas cautelares dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-316/2021. -----

Al respecto, se propone desechar el juicio ciudadano, en virtud de que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, el



medio de impugnación ha quedado sin materia, puesto que este órgano jurisdiccional al resolver el procedimiento especial sancionador IEM-PES-316/2021, dejó sin efectos las medidas cautelares adoptadas en el acuerdo de veintitrés de julio, al no evidenciarse la calumnia denunciada; por tanto, si el reclamo de la parte actora es que se revoque el acuerdo de medidas cautelares de referencia, no es factible para este Tribunal pronunciarse sobre dicha pretensión, dado que ya no existe la materia de litigio, y por tanto el presente juicio ha quedado sin materia; de ahí que se proponga tener por actualizada la causal de improcedencia de referencia y desechar el juicio ciudadano. -----

Por otra parte, respecto a la solicitud de la parte actora de que este Tribunal de vista con la resolución al órgano interno de control del Instituto Electoral de Michoacán, se propone como improcedente, ello porque es a través de los medios de impugnación que este Tribunal analiza la legalidad o no de los actos controvertidos, en tanto que si la pretensión del accionante es que este órgano interno revise el actuar de la Secretaria, tiene expedito su derecho para hacer valer en forma directa su inconformidad ante el órgano de referencia, por lo que se propone dejar a salvo sus derechos para que de considerarlo pertinente haga valer su inconformidad ante la instancia correspondiente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, le pido al Secretario, tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. A favor Secretario ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **cuenta** ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-299/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se desecha el medio de impugnación **TEEM-JDC-299/2021**. ----

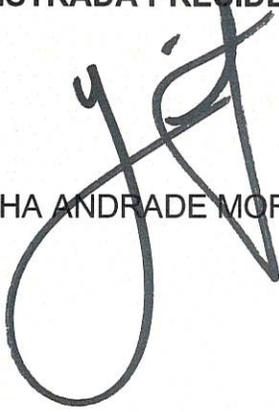
SEGUNDO. Se declara improcedente la vista solicitada por el ciudadano Miguel Ángel Villegas Soto, por lo que se deja a salvo sus derechos en los términos de la presente resolución. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Siendo las **diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos quienes nos acompañan y a nuestros intérpretes de lengua de señas mexicana, que tengan muy buena tarde (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



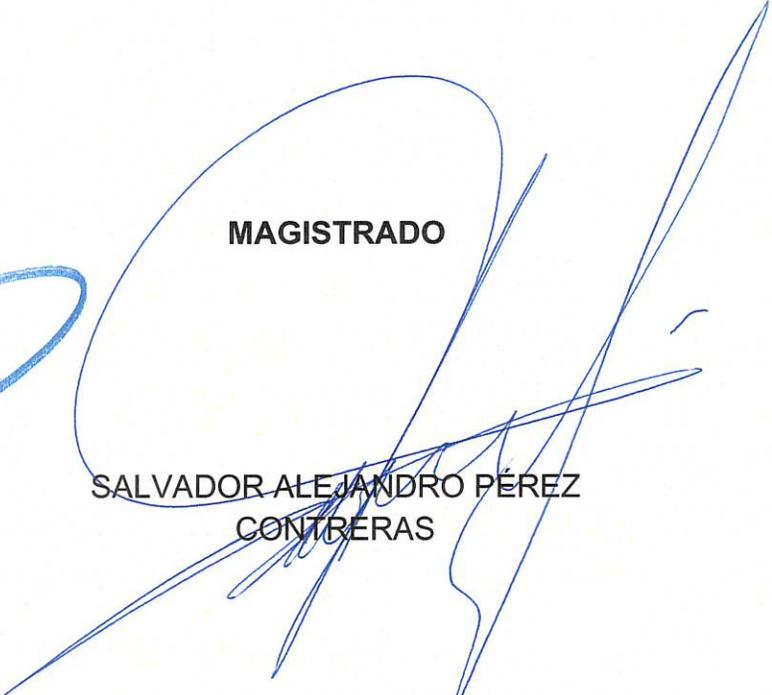
YOLANDA CAMACHO OCHOA *m/a*

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-104/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y que consta de dieciocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**